

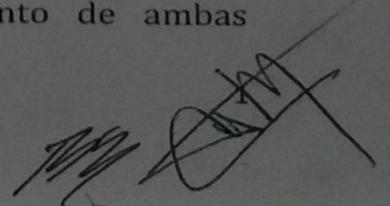
## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **CAROLINA MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 1312-1978-00213, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración, nombrada por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, que en lo sucesivo y para los efectos del presente se denominará el "INM"; y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1979-02224, actuando en mi condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas, nombrado en tal cargo a través del Decreto Legislativo No 103-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, y a quienes en adelante se les denominará "RNP", quienes en conjunto se denominarán las **PARTES**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de Actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades Públicas y Civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente "**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:** El Instituto Nacional de Migración (INM), creado mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, y reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, funcional, laboral y financiera; y entre cuyas atribuciones se encuentra velar por que se cumpla la Ley de Migración y su Reglamento, formular y proponer la política migratoria, la emisión de documentos migratorios; registro de ingreso y salida de nacionales y extranjeros, entre otros y aprobar los Convenios en materia de su competencia, cuyas acciones migratorias son de seguridad nacional.

Por su parte, el Registro Nacional de las Personas, es una institución de seguridad nacional autónoma, que tiene por finalidad, organizar, planificar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas naturales, tiene su asiento en la capital de la República, con oficinas en los 298 municipios del país, tal como lo establece el Decreto Legislativo No. 62-2004.

Que ambas instituciones en el año 2015 suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, y en aras del fortalecimiento de ambas



instituciones, y de la revisión y armonización de las disposiciones que fueron suscritas, es necesario adoptar nuevas disposiciones a fin de ejecutar de manera más coordinada, ágil, y eficaz la cooperación entre ambas instituciones.

**CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene como finalidad definir el marco general de cooperación institucional en materia de acceso, uso de la información y consulta externa a las bases de datos del Registro Civil, identificación de la emisión de las partidas de nacimiento, con propósitos exclusivos de dar cumplimiento a la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento con acciones, procedimientos, servicios y trámites establecidos en la misma a nivel nacional, en base a la legalidad, mediante los Protocolos acordados por ambas instituciones.

**CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.**

1. Proporcionar la logística necesaria para alcanzar la finalidad del Convenio, como ser:

1.1. Brindar espacio físico adecuado en las instalaciones que el INM para efecto estime conveniente.

1.2 Suministrar soporte electrónico de banda ancha entre el INM y el RNP.

1.3 Administrar las claves de acceso de los usuarios, a los sistemas de consulta externa, notificando por escrito en caso de suscitarse cambios, de conformidad con la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

2. Proporcionar al Registro Nacional de las Personas de manera oportuna y por los medios que el equipo técnico designe y mediante los protocolos correspondiente que para tal efecto se cree, la información de los extranjeros que ingresen al país, residentes o no en el mismo, con el propósito de evitar fraudes en la gestión registral y de identificación.

3. Mantener estricta confidencialidad de las claves de acceso y de la base de datos del registro civil e identificación.

3.1 Promover la cultura registral a través de material definido por el Registro Nacional de las Personas.

3.2. Capacitar a los empleados del Registro Nacional de las Personas, en la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

4. El Instituto Nacional de Migración se compromete a notificar al Registro Nacional de las Personas, irregularidades en los casos cuyos casos presenten indicios de responsabilidad.

### CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL RNP.

1. Autorizar al INM el acceso al sistema de consulta externa y a las vistas de las bases de datos del Registro Civil e identificación, para validar y actualizar la información que los usuarios proporcionan al INM, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Remitir el informe con los resultados obtenidos sobre los casos remitidos por el INM.
3. Brindar capacitaciones al personal del INM en el manejo de los sistemas solicitados al Registro Nacional de las Personas, de forma periódica. Especialmente en el curso de Promotorado Registral y Consultas.
4. Mantener una estrecha comunicación con el administrador de red a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar las actividades desarrolladas con cada una de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.
5. Colaborar en la identificación de las huellas dactilares de aquellos ciudadanos que se envíen para su cotejo.
6. Autorizar la emisión de certificaciones de nacimiento en papel común, para uso oficial interno del INM, mismas que contendrán la leyenda "para uso oficial INM"
7. Brindar al INM la asistencia técnica cuando sea requerida por escrito y por los canales de comunicación correspondientes.

### CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS COMPARTIDOS.

1. Conformar un Equipo Técnico de personal por cada institución.

A fin de lo anterior crease el Comité Técnico de Supervisión y Mejoramiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y el Instituto Nacional de Migración, el cual estará conformado por cinco (5) Servidores Públicos de cada institución, mismos que serán designados por la máxima autoridad mediante oficio.

Dicho Comité se reunirá en sesiones ordinarias y de forma trimestral, y si fuera necesario en sesiones extraordinarias las cuales serán convocadas mediante notificación directa con 1 día de anticipación.

Deberá, crearse un protocolo de actuación que defina los procesos y lineamientos de cooperación interinstitucional que se encargarán de revisar conjuntamente los casos de irregularidades que se han sido detectadas a fin de emitir el correspondiente informe.

2. Se nombrarán enlaces técnicos y de coordinación en ambas instituciones, quienes serán los encargados de dar celeridad a los tramites y acciones diarias que realizan ambas instituciones.

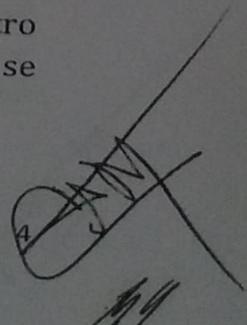
3. Capacitar de manera constante a los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración y del Registro Nacional de las Personas, en materia de plataformas tecnológicas, formatos, aplicaciones, identificación de documentos fraudulentos, entre otras relacionadas con el objeto y ejecución del presente Convenio.
4. Cumplir los protocolos de comunicación entre ambas instituciones, notificando oportunamente los casos que se sospeche de anomalías detectadas a ciudadanos que portan una identificación, tales como pasaportes, tarjetas de identidad y certificaciones de actas de nacimiento, para que el RNP, efectúe las respectivas validaciones.
5. Gestionar la Cooperación Nacional e internacional, pública o privada para la obtención de recursos en la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.
6. Socializar el presente Convenio con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía de los servicios y beneficios derivados de la presente cooperación.

#### **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIVA.**

En casos especiales de urgencias, emergencias debidamente justificadas, por razones de salud, estudios, trabajo y trámites migratorios, que ameritan la salida del país de un ciudadano que no cuente con su tarjeta de identidad por problemas estrictamente operativos inherentes a la falta de materiales y a la falta del equipo, que imposibiliten emitir de manera oportuna la tarjeta de identidad a los ciudadanos hondureños. La emisión de pasaporte se verificará mediante el procedimiento siguiente:

1. El interesado presentará ante el INM, la solicitud de emisión del documento de viaje requerido acreditando la urgencia o emergencia según lo indicado en el párrafo supra citado.
2. El INM analizará la solicitud y autorizará o denegará su procedencia.
3. El responsable de la Gerencia de Pasaportes del INM, o a quien este autorice validará dicha información por medio de la consulta y validación de huellas al sistema del RNP y de procederá a la emisión del documento, incluyendo en dicha validación la siguiente leyenda: "Cotejada con el sistema del RNP".
4. La Secretaría General del INM, emitirá Auto de resolución, formando el expediente de mérito, con lo cual se le entregará el documento migratorio solicitado por el peticionario.

En casos de requerir información adicional se efectuará intercambio de notas entre ambas instituciones, a fin de identificar al interesado como ciudadano hondureño, mismo que podrá comparecer directamente ante el Registro Nacional de las personas. La remisión de la información solicitada por el INM, se hará de forma indubitada.



## CLÁUSULA SEXTA. EXCEPCIONES

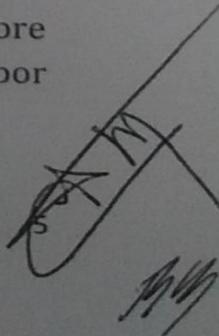
1. No aplica el padrón fotográfico y registro de huellas dactilares a aquellos hondureños que realizan por primera vez el trámite de obtención de tarjeta de identidad.
2. Se excluye de este trámite a los ciudadanos hondureños naturalizados.

Ambas partes convienen que la Cláusula Sexta y Séptima son condiciones especialísimas y que las mismas solo serán de aplicación en los casos contemplados en la Cláusula Sexta primer párrafo.

## CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración indefinida.

**CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES mantendrán absoluta confidencialidad, sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el Convenio, antes, durante o durante la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de LAS PARTES. EL RNP se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que EL INM le brinde. LAS PARTES aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que LAS PARTES hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., (c) Toda aquella información que sea del dominio público., (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por LAS PARTES., (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de LAS PARTES, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Clausula continuará vigente por



un término de quince (15) años, después que el presente Convenio haya terminado por cualquier causa.

### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.**

Toda ampliación o modificación del presente Convenio, se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven alcanzar el objeto de este Convenio.

### **CLÁUSULA DECIMA. CAUSAS DE RECISIÓN.**

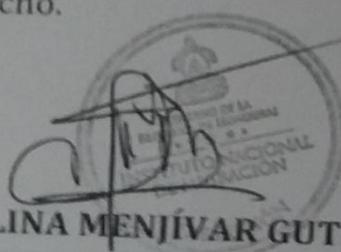
Serán causales para recisión del presente Convenio, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas descritas.
- b. Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar a la otra parte un aviso no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional, que justifiquen tal decisión.
- c. Por mutuo consentimiento de las partes.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por las partes.

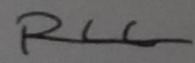
### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN.**

Las Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de la Cláusulas establecidas en este Convenio, aceptándolas y comprometiéndose a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares originales del presente Convenio, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 04 días del mes Diciembre del año dos mil dieciocho.



**CAROLINA MENJÍVAR GUTIÉRREZ**  
DIRECTORA  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



**ROLANDO ENRIQUE KATTAN**  
COORDINADOR  
JUNTA INTERVENTORA RNP

  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
RNP  
COORDINADOR  
JUNTA INTERVENTORA  
HONDURAS